



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0320/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Ascensión**, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2025, según corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0320/2025 I P.O.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1º de enero del año 2026, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2026, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0320/2025 I P.O.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Catastro del Estado, informará de manera pormenorizada a este Poder Legislativo, del cumplimiento de los Municipios del Estado, respecto al informe de resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2025, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción, en relación con el valor de mercado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los peritos valuadores o especialistas en valuación debidamente acreditados y autorizados, deberán informar fehacientemente a la Autoridad Catastral Municipal, de los avalúos practicados durante el ejercicio fiscal 2025 y en lo subsecuente, con relación a la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere la fracción I, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0320/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
1	015	20-22,26,27,31,67-97	DIAGONAL DÍAZ	\$ 75.24
2	014	78-80,96	CARRETERA A CD. JUÁREZ	\$ 156.27
3	012	24,32	CENTRO	\$ 133.12
	014	1,2,6,7,28,44-51,67,68,70-75,81-95,99	FRACC. FUNDADORES	
	031	1-10	FRACC. VILLA DORADA	
4	012	1-3,9-11,17-19	CENTRO	\$ 121.55
	014	54,57,58,60,61,76,77		
	015	1,9,10,12-14-17-19,23-25,28-30,32,33-35,37-39-42,44-49,51-56,58-61,63-66		
	018	1-6	SECTOR AEROPUERTO	
5	011	4-7,12-15,20-23,28-31,36-39	CENTRO	\$ 179.42
	012	4-7,12-15,20-23,28-31,36-39		
	013	1,4-7,12-15,19-26-30,33-38,41-51,56,74		
	014	18-21,26,27,55,56,59		
	015	11		
	016	7,8,10,11,19-22		
6	012	25-27	CENTRO	\$ 109.97
	015	8,36,43,50		
7	011	1-3	CENTRO	\$ 92.61
	012	33-35		
	015	6,7		
	019	1-5	SECTOR BECERRA	
	020	1-41	SECTOR AMPLIACIÓN AEROPUERTO	
	020	42-72	SECTOR LA JUVENTUD	
	032	1-91	SECTOR SANTA LORENA	
8	012	8,16	CENTRO	\$ 92.61
	014	3-5,53		
9	012	40	CENTRO	\$ 104.18
	014	8,43,65,66		
10	011	8,16,24,32,40	CENTRO	\$ 104.18
	013	8		
	014	9-14,29,37-42,62-64,		
	016	1-4		
11	011	9-11,17-19	CENTRO	\$ 104.18
	015	4,5		
	017	1-17	FRACCIONAMIENTO LA MESILLA	

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
12	013	24,25,31,32,39,40,55,63-68,70,71,73	CENTRO	\$ 92.61
	024	1-33	SECTOR VILLA DE LAS FLORES	
	037	1-20	SECTOR NUEVO NAMQUIPA	
13	011	25-27,33-35	CENTRO	\$ 104.18
	013	2,3,60		
	015	2,3		
14	013	16,23,52-54,57-59,69,72	CENTRO	\$ 75.24
	014	15-17,22-25,36		
	016	5,6,12-18,23-93,		
	023	1-17	SECTOR PRESIDENTES Y JIMÉNEZ	
15	013	9-11,17,18,62	CENTRO	\$ 92.61
16	006	1-95	SECCIONAL PUERTO PALOMAS DE VILLA	\$ 115.76
	009	1-40		
	004	1-45		
	005	1-78		
17	007	1-54	SECCIONAL PUERTO PALOMAS DE VILLA	\$ 179.42
	008	2-10,15-26,31-42,47-54,59-88		
	010	3-22,25-77		
18	007	33,55-68	SECCIONAL PUERTO PALOMAS DE VILLA	\$ 196.79
	008	1,11-14,27-30,43-46,55-58		
	010	1,2,23,24		
19	001	1-118	EJIDO LEY 6 DE ENERO	\$ 92.61
20	002	1-51	COLONIA MODELO	\$ 81.03
21	003	1-73	COLONIA GUADALUPE VICTORIA	\$ 69.46
22	035	1-16	COLONIA EL CAMELLO	\$ 22.05
23	004	1-46	LOCALIDAD BOSQUE BONITO	\$ 44.10
	013-027	COLINDANTES PERIFÉRICOS	ASCENSIÓN	
24	001-003	COLINDANTES PERIFÉRICOS	EJ. LEY DE ENERO, COL. MODELO Y COL. GUADALUPE VICTORIA	\$ 44.10
25	006-010	COLINDANTES PERIFÉRICOS	SECCIONAL PUERTO PALOMAS DE VILLA	\$ 44.10
26	022	1-75	SECTOR ORRANTIA	\$ 75.24
27	025	1-37	SECTORES PEREYRA Y GIRASOLES	\$ 92.61
28	26	1-43	SECTORES QUIÑONES, CHACÓN Y RARÁMURI	\$ 75.24
29	027	1-19	SECTOR ARMENDÁRIZ	\$ 75.24
30	028	1-18	SECTOR PALACIOS	\$ 75.24
31	029	1-38	SECTORES CHÁVEZ Y SANTA MÓNICA	\$ 75.24

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
32	030	1-56	SECTORES GALACHE Y QUIÑONES	\$ 75.24
	036	1-10	SECTORES OCHOA Y BLANCAS	\$ 75.24
33	033	1-70,91,92	SECTORES CORONADO Y LA ZORRA	\$ 75.24
34	033	71-90	FRACCIONAMIENTO PASEO DE ORIENTE	\$ 133.12

NOTA: En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos primero al cuarto:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
1	015	67,68,69,70,71,72,73,74,75, 76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90, 92,93,94,95,96,97.	SECTOR	COL. DÍAZ	\$ 75.24
		20,21,22,27,26,31,91.	ZONA	CENTRO	
2	014	78, 79, 80, 96.	ZONA	CENTRO	\$ 156.27
3	012	24, 32.	ZONA	CENTRO	\$ 133.12
	014	1, 2, 6, 7, 44, 67, 45, 46, 47, 72, 81, 28, 73, 74, 48, 49, 50, 52, 51, 70, 71, 75, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 68.	FRACCIONAMIENTO	FUNDADORES	
	031	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.	FRACCIONAMIENTO	VILLA DORADA	
4	012	1, 2, 3, 9, 10, 11, 17, 18, 19.	ZONA	CENTRO	\$ 121.55
	014	54, 57, 58, 60, 61, 76, 77.			
	015	66, 64, 61, 55, 49, 42, 35, 30, 25, 19, 56, 13, 14, 15, 16, 1, 12, 18, 24, 29, 34, 41, 48, 65, 63, 60, 54, 47, 40, 33, 28, 23, 17, 32, 39, 46, 53, 59, 58, 52, 45, 38, 10, 9, 37, 44, 51.			
	018	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.			
5	011	4,5,6,7,12,13,14,15,20,21,22,23,28,29,30,31,36,37, 38,39	ZONA	CENTRO	\$ 179.42
	012	4,5,6,7,12,13,14,15,20,21,22,23,28,29,30,31,36,37, 38,39,41			
	013	1,4,5,6,7,12,13,14,15,19,20,21,22,23,27,28,29,30,3 3,34,35,36,37,38,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51 ,56,74.			
	014	18, 19, 20, 21,26,27,55,56,59.			
	015	11			
	016	7,8,10,11,19,20,21,22.			
6	012	25, 26, 27.	ZONA	CENTRO	\$ 109.97
	015	8, 36, 43, 50.			
7	011	1, 2, 3.	ZONA	CENTRO	\$ 92.61
	012	33, 34, 35.			
	015	6, 7.			
	019	1, 2, 3, 4, 5.			
	020	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41.	SECTOR	BECERRA	
		42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71		AMPLIACIÓN AEROPUERTO	
	032	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91.		JUVENTUD	
				SANTA LORENA	
8	012	8, 16.	ZONA	CENTRO	\$ 92.61
	014	3, 4, 5, 53.			
9	012	40	ZONA	CENTRO	\$ 104.18
	014	8, 43, 65, 66.			
10	011	8, 16, 24, 32, 40.	ZONA	CENTRO	\$ 104.18
	013	8			
	014	14, 13, 12, 11, 10, 9, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 62, 63, 64.			
	016	1, 2, 3, 4.			
11	011	11, 19, 10, 18, 9, 17.	ZONA	CENTRO	\$ 104.18
	015	4, 5.			
	017	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.	FRACCIONAMIENTO	LA MESILLA	\$ 104.18

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
12	013	40, 39, 32, 25, 31, 24, 68, 70, 71, 55, 67, 66, 65, 64, 63, 73.	ZONA	CENTRO	\$ 92.61
	024	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33.	SECTOR	VILLA DE LAS FLORES	
	37	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20		NUEVO NAMQUIPA	
13	011	33, 25, 34, 26, 35, 27.	ZONA	CENTRO	\$ 104.18
	013	2, 3, 60.			
	015	2, 3.			
14	013	57, 52, 58, 53, 59, 54, 72, 23, 16, 69.	ZONA	CENTRO	\$ 75.24
	014	22, 23, 24, 25, 17, 16, 15, 36.			
	016	18, 23, 24, 25, 26, 27, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 88, 63, 64, 65, 66, 85, 87, 67, 68, 69, 70, 86, 71, 72, 73, 91, 83, 92, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 93, 84.			
	023	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.	SECTOR	PRESIDENTES Y JIMÉNEZ	
15	013	9, 10, 11, 17, 18, 62.	ZONA	CENTRO	\$ 92.61
16	006	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15A, 15B, 16A, 16B, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28A, 28B, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95.	SECCIONAL	PUERTO PALOMAS DE VILLA	\$ 115.76
	009	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40.			
	004	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45.			
	005	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78.			
17	007	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54.	SECCIONAL	PUERTO PALOMAS DE VILLA	\$ 179.42
	008	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88.			
	010	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77.			
18	007	33, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68.	SECCIONAL	PUERTO PALOMAS DE VILLA	\$ 196.79
	008	1, 11, 12, 13, 14, 27, 28, 29, 30, 43, 44, 45, 46, 55, 56, 57, 58.			
	010	1, 2, 23, 24.			

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
19	001	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118.	LOCALIDAD	EJIDO LEY 6 DE ENERO	\$ 92.61
20	002	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20, 21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,43,44,45,46,47,48,49, 50,51.	COLONIA	MODELO	\$ 81.03
21	003	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52.	COLONIA	GUADALUPE VICTORIA	\$ 69.46
26	022	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64.	SECTOR	ORRANTIA	\$ 75.24
27	025	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19.	SECTOR	PEREYRA	\$ 92.61
		20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35.		GIRASOLES	
28	026	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25.	SECTOR	QUÍÑONES Y CHACÓN	\$ 75.24
		26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38.		RARÁMURI	
29	027	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19.	SECTOR	ARMENDÁRIZ	\$ 75.24
30	028	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16.	SECTOR	PALACIOS	\$ 75.24
31	029	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38.	SECTOR	CHÁVEZ Y SANTA MÓNICA	\$ 75.24
32	030	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56.	SECTOR	GALACHE Y QUÍÑONES	\$ 75.24
	036	1, 2, 3, 4, 5, 6.		OCHOA	
		7, 8, 9, 10		BLANCAS	
33	033	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40.	SECTOR	CORONADO	\$ 75.24
		41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 91, 92.		LA ZORRA	
34	033	71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90.	FRACCIONAMIENTO	PASEO DE ORIENTE	\$ 133.12

NOTA: En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares.
Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndosele asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVI, y artículo 21, párrafos primero al cuarto, séptimo y octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVI: Predio urbano: a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios.

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
--	-------------------------------------	-----------------	---------------------------	------------------------------	----------------------------------

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS**.

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO SUBURBANO.

ZONA HOMOGÉNEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
22	035	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	COLONIA	EL CAMELLO	\$ 22.05
23	004	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46	LOCALIDAD	BOSQUE BONITO	\$ 44.10
	013	COLINDANTES PERIFÉRICOS	ZONA	PERIFÉRICA DE ASCENSIÓN	
	014				
	015				
	016				
	018				
	019				
	020				
	022				
	023				
	024				
	025				
	026				
	027				
24	001	COLINDANTES PERIFÉRICOS	LOCALIDAD	EJ. LEY 6 DE ENERO	\$ 44.10
	002		COLONIA	MODELO	
	003		COLONIA	GUADALUPE VICTORIA	
25	006	COLINDANTES PERIFÉRICOS	SECCIONAL	PUERTO PALOMAS DE VILLA	\$ 44.10
	008				
	009				
	010				

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVII, y artículo 21, párrafos primero al cuarto y séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVII. Predio Suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR y de los VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA y por VIALIDAD, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO SUBURBANO.

ZONA HOMOGÉNEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
--	-----------------------------	----------	--------------------	-----------------------	--------------------------

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS**.

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.

CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)			
CLAVE DE VALUACIÓN				CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	VALOR UNITARIO (\$/HAS.)
1	0	1	1	RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	1	\$ 36,382.50
1	0	2	1	RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	2	\$ 27,286.88
1	0	3	1	RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	3	\$ 22,739.06
1	0	4	1	RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	4	\$ 18,181.25
1	1	1	1	RIEGO POR GRAVEDAD	EJIDAL	1	\$ 36,382.50
1	1	2	1	RIEGO POR GRAVEDAD	EJIDAL	2	\$ 27,286.88
1	1	3	1	RIEGO POR GRAVEDAD	EJIDAL	3	\$ 22,739.06
1	1	4	1	RIEGO POR GRAVEDAD	EJIDAL	4	\$ 18,191.25
1	2	1	1	RIEGO POR GRAVEDAD	COMUNAL	1	\$ 36,382.50
1	2	2	1	RIEGO POR GRAVEDAD	COMUNAL	2	\$ 27,286.88
1	2	3	1	RIEGO POR GRAVEDAD	COMUNAL	3	\$ 22,739.06
1	2	4	1	RIEGO POR GRAVEDAD	COMUNAL	4	\$ 18,191.25
2	0	1	1	RIEGO POR BOMBEO	PRIVADA	1	\$ 31,834.69
2	0	2	1	RIEGO POR BOMBEO	PRIVADA	2	\$ 22,739.06
2	0	3	1	RIEGO POR BOMBEO	PRIVADA	3	\$ 18,191.25
2	0	4	1	RIEGO POR BOMBEO	PRIVADA	4	\$ 13,340.25
2	0	5	1	RIEGO POR BOMBEO	PRIVADA	5	\$ 13,340.25
2	1	1	1	RIEGO POR BOMBEO	EJIDAL	1	\$ 31,834.69
2	1	2	1	RIEGO POR BOMBEO	EJIDAL	2	\$ 22,739.06
2	1	3	1	RIEGO POR BOMBEO	EJIDAL	3	\$ 18,191.25

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.

CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)			
CLAVE DE VALUACIÓN				CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	VALOR UNITARIO (\$/HAS.)
2	1	4	1	RIEGO POR BOMBEO	EJIDAL	4	\$ 13,340.25
2	1	5	1	RIEGO POR BOMBEO	EJIDAL	5	\$ 13,340.25
2	2	1	1	RIEGO POR BOMBEO	COMUNAL	1	\$ 31,834.69
2	2	2	1	RIEGO POR BOMBEO	COMUNAL	2	\$ 22,739.06
2	2	3	1	RIEGO POR BOMBEO	COMUNAL	3	\$ 18,191.25
2	2	4	1	RIEGO POR BOMBEO	COMUNAL	4	\$ 15,159.38
2	2	5	1	RIEGO POR BOMBEO	COMUNAL	5	\$ 18,590.25
3	0	1	1	FRUTALES EN FORMACIÓN (SIN	PRIVADA	1	\$ 90,956.25
3	0	2	1	FRUTALES EN FORMACIÓN (SIN	PRIVADA	2	\$ 77,312.81
3	0	3	1	FRUTALES EN FORMACIÓN (SIN	PRIVADA	3	\$ 63,669.38
4	1	1	1	FRUTALES EN FORMACIÓN (SIN	EJIDAL	1	\$ 72,765.00
4	1	2	1	FRUTALES EN FORMACIÓN (SIN	EJIDAL	2	\$ 59,121.56
4	1	3	1	FRUTALES EN FORMACIÓN (SIN	EJIDAL	3	\$ 45,478.13
4	2	1	1	FRUTALES EN FORMACIÓN (SIN	COMUNAL	1	\$ 72,765.00
4	2	2	1	FRUTALES EN FORMACIÓN (SIN	COMUNAL	2	\$ 59,121.56
4	2	3	1	FRUTALES EN FORMACIÓN (SIN	COMUNAL	3	\$ 45,478.13
5	0	1	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	PRIVADA	1	\$ 181,912.50
5	0	2	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	PRIVADA	2	\$ 145,530.00
5	0	3	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	PRIVADA	3	\$ 109,147.50
5	1	1	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	EJIDAL	1	\$ 181,912.50

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.

CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)			
CLAVE DE VALUACIÓN				CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	VALOR UNITARIO (\$/HAS.)
5	1	2	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	EJIDAL	2	\$ 145,530.00
5	1	3	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	EJIDAL	3	\$ 152,806.50
5	2	1	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	COMUNAL	1	\$ 181,912.50
5	2	2	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	COMUNAL	2	\$ 145,530.00
5	2	3	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	COMUNAL	3	\$ 109,147.50
7	0	1	1	TEMPORAL	PRIVADA	1	\$ 13,643.44
7	0	2	1	TEMPORAL	PRIVADA	2	\$ 9,095.63
7	0	3	1	TEMPORAL	PRIVADA	3	\$ 6,366.94
7	0	4	1	TEMPORAL	PRIVADA	4	\$ 4,547.81
7	0	5	1	TEMPORAL	PRIVADA	5	\$ 2,273.36
7	1	1	1	TEMPORAL	EJIDAL	1	\$ 13,643.44
7	1	2	1	TEMPORAL	EJIDAL	2	\$ 9,095.63
7	1	3	1	TEMPORAL	EJIDAL	3	\$ 6,366.94
7	1	4	1	TEMPORAL	EJIDAL	4	\$ 4,547.81
7	1	5	1	TEMPORAL	EJIDAL	5	\$ 2,273.90
7	2	1	1	TEMPORAL	COMUNAL	1	\$ 13,643.44
7	2	2	1	TEMPORAL	COMUNAL	2	\$ 9,095.63
7	2	3	1	TEMPORAL	COMUNAL	3	\$ 6,366.94
7	2	4	1	TEMPORAL	COMUNAL	4	\$ 4,547.81
7	2	5	1	TEMPORAL	COMUNAL	5	\$ 2,273.90

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.

CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)			
CLAVE DE VALUACIÓN				CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	VALOR UNITARIO (\$/HAS.)
8	0	1	1	PASTAL	PRIVADA	1	\$ 2,668.05
8	0	2	1	PASTAL	PRIVADA	2	\$ 2,001.04
8	0	3	1	PASTAL	PRIVADA	3	\$ 1,667.53
8	0	4	1	PASTAL	PRIVADA	4	\$ 800.42
8	0	5	1	PASTAL	PRIVADA	5	\$ 533.61
8	0	6	1	PASTAL	PRIVADA	6	\$ 466.90
8	0	7	1	PASTAL	PRIVADA	7	\$ 200.10
8	1	1	1	PASTAL	EJIDAL	1	\$ 2,668.05
8	1	2	1	PASTAL	EJIDAL	2	\$ 2,001.04
8	1	3	1	PASTAL	EJIDAL	3	\$ 1,667.53
8	1	4	1	PASTAL	EJIDAL	4	\$ 800.42
8	1	5	1	PASTAL	EJIDAL	5	\$ 533.61
8	1	6	1	PASTAL	EJIDAL	6	\$ 466.90
8	1	7	1	PASTAL	EJIDAL	7	\$ 200.10
8	2	1	1	PASTAL	COMUNAL	1	\$ 2,668.05
8	2	2	1	PASTAL	COMUNAL	2	\$ 2,001.04
8	2	3	1	PASTAL	COMUNAL	3	\$ 1,667.53
8	2	4	1	PASTAL	COMUNAL	4	\$ 800.42
8	2	5	1	PASTAL	COMUNAL	5	\$ 533.61
8	2	6	1	PASTAL	COMUNAL	6	\$ 466.90

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.

CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)			
CLAVE DE VALUACIÓN				CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	VALOR UNITARIO (\$/HAS.)
8	2	7	1	PASTAL	COMUNAL	7	\$ 200.10
9	0	1	1	FORESTAL	PRIVADA	1	\$ 2,334.54
9	0	2	1	FORESTAL	PRIVADA	2	\$ 1,467.43
9	0	3	1	FORESTAL	PRIVADA	3	\$ 1,200.62
9	0	4	1	FORESTAL	PRIVADA	4	\$ 1,000.51
9	1	1	1	FORESTAL	EJIDAL	1	\$ 2,334.54
9	1	2	1	FORESTAL	EJIDAL	2	\$ 1,467.43
9	1	3	1	FORESTAL	EJIDAL	3	\$ 1,200.62
9	1	4	1	FORESTAL	EJIDAL	4	\$ 1,000.51
9	2	1	1	FORESTAL	COMUNAL	1	\$ 233.49
9	2	2	1	FORESTAL	COMUNAL	2	\$ 1,467.43
9	2	3	1	FORESTAL	COMUNAL	3	\$ 1,200.62
9	2	4	1	FORESTAL	COMUNAL	4	\$ 1,000.51
0	0	1	1	NO ESPECIFICADO	(ESTE VALOR SE ESTIMA DE ACUERDO A LA ELABORACIÓN DE UN AVALÚO INDIVIDUALIZADO)		

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XV, y artículo 21, párrafo séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.				
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)
CLAVE DE VALUACIÓN	CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	VALOR UNITARIO (\$/HAS.)
APARTADO XV: Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables; ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado. PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS. SUSTENTO LEGAL: Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 32, apartados I, II, III y IV; ARTÍCULO 32. Tratándose de inmuebles rústicos, además de los factores a que se refiere el artículo anterior, deberá atenderse a lo siguiente: APARTADO I: Terrenos de riego por gravedad. - Estos terrenos se clasificarán y valuarán atendiendo a los diferentes elementos que los integran; APARTADO II: Terrenos por riego de bombeo. - Son aquellos que para su aprovechamiento requieren de infraestructura especial como es la perforación, ademe y bombeo; APARTADO III: Terrenos con frutales establecidos. - Se tomará en cuenta la especie y las etapas de formación y de producción. Todos estos tipos de frutales se clasificarán de acuerdo al sistema de riego utilizado; APARTADO IV: Terrenos de temporal. - Se tomará en cuenta como factores predominantes, su localización, vías de comunicación, la precipitación pluvial de la región, la calidad de suelos y su topografía;				

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).						
ZONA HOMOGÉNEA	SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIAJIDAD	TRAMO		VALOR UNITARIO \$/M2.
				DESDE:	HASTA:	
	14	54, 74, 51, 1, 69, 70, 71, 75, 79, 80, 78, 96.	CARRETERA A CIUDAD JUÁREZ	ENTRADA NORTE	CALLE COLIMA	\$ 194.04
	12	41, 6.				
	11	5, 6, 13, 14, 21, 22, 29, 30, 37, 38.	AVENIDA MÉXICO	CALLE COLIMA	PASEO DEL ESPARCEÑO	\$ 206.16
	12	13, 14, 21, 22, 29, 30, 37, 38.				
	13	5, 6.				
	13	13, 14, 20, 21, 27, 74, 33, 34, 40, 38, 45, 50, 55, 68, 70, 71.	CARRETERA A JANOS	PASEO DEL ESPARCEÑO	SALIDA	\$ 194.04
	11	6, 7, 14, 15, 22, 23, 30, 31, 38, 39.	CALLE ABASOLO	CALLE MANZANO	PASEO DEL ESPARCEÑO	\$ 194.04
	12	6, 7, 14, 15, 22, 23, 30, 31, 38, 39.				
	13	6, 7.				
	14	26, 55.				
	13	6, 14.				
	12	5, 6, 13, 14.	PASEO DEL ESPARCEÑO	CALLE ABASOLO	AVENIDA MÉXICO	\$ 194.04
			CALLE COLIMA	CALLE ABASOLO	AVENIDA DOS NACIONES	\$ 194.04
	11	4, 5, 12, 13, 20, 21, 28, 29, 36, 37.	AVENIDA DOS NACIONES	CALLE COLIMA	CARRETERA A JANOS	\$ 194.04
	12	4, 5, 12, 13, 20, 21, 28, 29, 36, 37.				
	13	4, 5, 12, 13, 19, 20, 26, 27, 33.				
	12	21, 22, 29, 30, 23, 31.	CALLE DURANGO	CALLE MORELOS	AVENIDA DOS NACIONES	\$ 194.04
	12	17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28.		AVENIDA DOS NACIONES	CALLE PEDRO SÁENZ	\$ 145.53
	15	8, 9, 36, 37, 43, 44, 50, 51.				
	18	1, 2.		CALLE ACACIAS	CALLE MORELOS SECTOR PRESIDENTES Y JIMÉNEZ	\$ 145.53
	12	24, 32.				
	14	6, 7.		CALLE FRESNO	CALLE MORELOS	\$ 115.21
	11	16, 24.				
	14	10, 11, 40, 41, 62.	CALLE SAN CARLOS	CALLE MORELOS	CALLE ALLENDE	\$ 194.04
	16	2.				
	11	12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 23.		CALLE ALLENDE	CALLE PEDRO SÁENZ	\$ 115.21
	11	9, 10, 11, 17, 18, 19.				
	15	4, 5.		DIAGONAL GUANAJUATO	CALLE MORELOS SECTOR GUÑÓN Y CHACÓN	\$ 115.21
	17	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17.				
	11	8.	CALLE GUANAJUATO	CALLE MORELOS	CALLE ALLENDE	\$ 194.04
	12	40.				
	14	9, 8, 42, 43, 63, 64, 65, 66.		CALLE ALLENDE	CALLE EJIDO SECTOR CHAVEZ Y SANTA MÓNICA CALLE EJIDO	\$ 103.08
	11	4, 5, 6, 7.				
	12	36, 37, 38, 39.				
	11	1, 2, 3.		CALLE SAN CARLOS	CALLE GUANAJUATO	\$ 194.04
	12	33, 34, 35.				
	15	6, 7.	CALLE ALLENDE	CALLE SAN CARLOS	CALLE REVOLUCIÓN	\$ 133.40
	11	3, 4, 11, 12.				
	20	22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41.	PROLONGACIÓN CALLE DURANGO			
	12	5, 41.	DIAGONAL DÍAZ	AVENIDA MÉXICO	SALIDA A COLONIA DÍAZ	\$ 139.46
	14	27, 59.				
	15	1, 12, 56, 19, 26, 91, 90.				
	13	31, 32, 33, 39, 40, 68.	CALLE TRIGO	CALLE DEL CARMEN	CARRETERA A JANOS	\$ 133.40
	13	34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44.				
	14	19, 20.		CALLE FRESNO	CALLE MIMBRE	\$ 133.40
	16	8, 10, 20, 21.				
	16	34, 35, 43, 47, 50, 52, 53, 58, 59, 63, 64, 67, 68, 71, 72, 83.	DIAGONAL ESPERANZA	ENTRADA OESTE	CALLE DEL CARMEN	\$ 121.27
	13	63, 64, 65, 66, 67, 73.				
	16	1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 35, 36.	CALLE FRESNO	CALLE TRIGO	CALLE GIRASOL	\$ 97.02
	16	37, 39.	DIAGONAL FEDERICO	CALLE GIRASOL	SALIDA ESTE	\$ 84.89
	23	4, 8, 10.				
	13	72.				
	14	25.	DIAGONAL RASTRO	CALLE CEBADA	SALIDA SURESTE	\$ 84.89
	16	26, 27, 17.				
	23	1, 5.				

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).						
ZONA HOMOGÉNEA	SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO		VALOR UNITARIO \$/M2.
				DESDE:	HASTA:	
	14	SIN MANZANAS	DIAGONAL GUANAJUATO	CALLE GUANAJUATO	SALIDA	\$ 84.89
	7	33, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68.	PUERTO PALOMAS, AVENIDA 5 DE MAYO 1	CALLE INTERNACIONAL	CALLE SABINAL	\$ 224.35
	8	1, 12, 13, 28, 29, 44, 45, 56, 57.	PUERTO PALOMAS, AVENIDA 5 DE MAYO 2			
	10	1, 24.	PUERTO PALOMAS, AVENIDA 5 DE MAYO 3			
	8	61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71.	PUERTO PALOMAS, AVENIDA 5 DE MAYO 2	CALLE SABINAL	CALLE ENRÍQUEZ	\$ 218.29
	10	39, 40, 58, 59, 67, 68, 74, 75, 76, 77.	PUERTO PALOMAS, AVENIDA 5 DE MAYO 3			
	1	30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 80.	EJIDO LEY 6 DE ENERO, CARRETERA A CIUDAD JUÁREZ - NUEVO CASAS GRANDES	ENTRADA NORTE	SALIDA SUR	\$ 121.27
	1	19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35.	EJIDO LEY 6 DE ENERO, AVENIDA GUADALUPE VICTORIA	ENTRADA ESTE	SALIDA OESTE	\$ 121.27

En las zonas urbana y suburbana, los valores de Corredores de Valor serán aplicables a los predios colindantes a ellos. En la zona rústica, los valores de los Corredores de Valor serán aplicables (como un área de influencia del valor) a 100.00 metros perpendiculares al Corredor de Valor.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos quinto, sexto y séptimo:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO QUINTO: Dentro de la ZONA HOMOGÉNEA de valor pueden existir FRANJAS, denominadas CORREDORES DE VALOR que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia ZONA HOMOGÉNEA.

PÁRRAFO SEXTO: Para determinar un CORREDOR DE VALOR se considerarán: las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la FRANJA, respecto del que corresponda a la ZONA HOMOGÉNEA.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCEDE EL LOTE TIPO

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANA Y SUBURBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO:

SUPERFICIE DESDE (M2):	HASTA SUPERFICIE DE (M2):	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANAS DE POBLACIONES DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL:

SUPERFICIE DESDE (M2):	HASTA SUPERFICIE DE (M2):	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO RÚSTICO:

SUPERFICIE DESDE (HA):	HASTA SUPERFICIE DE (HA):	FACTOR
0.01	5-00-00.00	0.025
5-00-00.01	10-00-00.00	0.05
10-00-00.01	20-00-00.00	0.10
20-00-00.01	40-00-00.00	0.15
40-00-00.01	60-00-00.00	0.20
60-00-00.01	100-00-00.00	0.25
100-00-00.01	EN ADELANTE	0.30

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafo noveno:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE	VALOR UNITARIO \$/M2.
CLAVE DE VALUACIÓN							
2	1	1	1	HABITACIONAL	POPULAR	"A"	\$ 1,150.00
2	1	1	2	HABITACIONAL	POPULAR	"B"	\$ 945.00
2	1	1	3	HABITACIONAL	POPULAR	"C"	\$ 735.00
2	1	1	4	HABITACIONAL	POPULAR COCHERA	"D"	\$ 420.00
2	1	1	5	HABITACIONAL	POPULAR TEJABÁN	"E"	\$ 210.00
2	1	2	1	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"A"	\$ 2,494.80
2	1	2	2	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"B"	\$ 2,061.15
2	1	2	3	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"C"	\$ 1,788.15
2	1	2	4	HABITACIONAL	ECONÓMICO COCHERA	"D"	\$ 525.00
2	1	2	5	HABITACIONAL	ECONÓMICO TEJABÁN	"E"	\$ 315.00
2	1	3	1	HABITACIONAL	MEDIO	"A"	\$ 3,932.25
2	1	3	2	HABITACIONAL	MEDIO	"B"	\$ 3,516.45
2	1	3	3	HABITACIONAL	MEDIO	"C"	\$ 2,951.55
2	1	3	4	HABITACIONAL	MEDIO COCHERA	"D"	\$ 735.00
2	1	3	5	HABITACIONAL	MEDIO TEJABÁN	"E"	\$ 525.00
2	1	4	1	HABITACIONAL	BUENO	"A"	\$ 5,937.75
2	1	4	2	HABITACIONAL	BUENO	"B"	\$ 4,812.15
2	1	4	3	HABITACIONAL	BUENO	"C"	\$ 4,469.85
2	1	4	4	HABITACIONAL	BUENO COCHERA	"D"	\$ 1,050.00
2	1	4	5	HABITACIONAL	BUENO TEJABÁN	"E"	\$ 840.00
2	1	5	1	HABITACIONAL	LUJO	"A"	\$ 8,289.75
2	1	5	2	HABITACIONAL	LUJO	"B"	\$ 7,445.55
2	1	5	3	HABITACIONAL	LUJO	"C"	\$ 6,920.55
2	1	5	4	HABITACIONAL	LUJO COCHERA	"D"	\$ 1,260.00
2	1	5	5	HABITACIONAL	LUJO TEJABÁN	"E"	\$ 1,050.00
2	2	1	1	COMERCIAL	ECONÓMICO	"A"	\$ 2,611.35
2	2	1	2	COMERCIAL	ECONÓMICO	"B"	\$ 2,166.15
2	2	1	3	COMERCIAL	ECONÓMICO	"C"	\$ 1,809.15
2	2	2	1	COMERCIAL	MEDIANO	"A"	\$ 3,536.40
2	2	2	2	COMERCIAL	MEDIANO	"B"	\$ 2,862.30
2	2	2	3	COMERCIAL	MEDIANO	"C"	\$ 2,244.90

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE	VALOR UNITARIO \$/M2.
CLAVE DE VALUACIÓN							
2	2	3	1	COMERCIAL	BUENO	"A"	\$ 5,486.25
2	2	3	2	COMERCIAL	BUENO	"B"	\$ 4,623.15
2	2	3	3	COMERCIAL	BUENO	"C"	\$ 4,088.70
2	2	4	1	COMERCIAL	LUJO	"A"	\$ 7,140.00
2	2	4	2	COMERCIAL	LUJO	"B"	\$ 6,510.00
2	2	4	3	COMERCIAL	LUJO	"C"	\$ 5,775.00
2	2	5	1	EDIFICIOS	HASTA 6 NIVELES	"A"	\$ 3,990.00
2	2	5	2	EDIFICIOS	HASTA 6 NIVELES	"B"	\$ 3,570.00
2	2	5	3	EDIFICIOS	HASTA 6 NIVELES	"C"	\$ 3,045.00
2	2	6	1	EDIFICIOS PÚBLICOS		"A"	\$ 3,932.25
2	2	6	2	EDIFICIOS PÚBLICOS		"B"	\$ 2,494.80
2	2	6	3	EDIFICIOS PÚBLICOS		"C"	\$ 1,155.00
2	2	7	1	CINE / TEATRO		"A"	\$ 4,410.00
2	2	7	2	CINE / TEATRO		"B"	\$ 3,885.00
2	2	7	3	CINE / TEATRO		"C"	\$ 3,360.00
2	2	8	1	ESCUELA / GIMNASIO		"A"	\$ 4,305.00
2	2	8	2	ESCUELA / GIMNASIO		"B"	\$ 3,780.00
2	2	8	3	ESCUELA / GIMNASIO		"C"	\$ 3,150.00
2	2	9	1	HOTEL		"A"	\$ 6,300.00
2	2	9	2	HOTEL		"B"	\$ 5,145.00
2	2	9	3	HOTEL		"C"	\$ 3,700.00
2	2	9	4	HOTEL		"D"	\$ 3,150.00
2	3	1	1	INDUSTRIAL	LIGERO	"A"	\$ 3,208.80
2	3	1	2	INDUSTRIAL	LIGERO	"B"	\$ 2,802.45
2	3	1	3	INDUSTRIAL	LIGERO	"C"	\$ 2,573.55
2	3	2	1	INDUSTRIAL	MEDIANO	"A"	\$ 3,921.75
2	3	2	2	INDUSTRIAL	MEDIANO	"B"	\$ 3,654.00
2	3	2	3	INDUSTRIAL	MEDIANO	"C"	\$ 3,522.75
2	3	4	1	TEJABÁN		"A"	\$ 1,050.00
2	3	4	2	TEJABÁN		"B"	\$ 840.00
2	3	4	3	TEJABÁN		"C"	\$ 525.00

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE	VALOR UNITARIO \$/M2.
CLAVE DE VALUACIÓN							
2	4	1	1	CLÍNICA TIPO MEDIO		"A"	\$ 4,305.00
2	4	1	2	CLÍNICA TIPO MEDIO		"B"	\$ 3,675.00
2	4	1	3	CLÍNICA TIPO MEDIO		"C"	\$ 3,150.00
2	4	2	1	CLÍNICA TIPO BUENO		"A"	\$ 5,460.00
2	4	2	2	CLÍNICA TIPO BUENO		"B"	\$ 5,145.00
2	4	2	3	CLÍNICA TIPO BUENO		"C"	\$ 4,725.00
2	4	3	1	HOSPITAL T. MEDIANO	(100 A 150 CAMAS)	"A"	\$ 5,985.00
2	4	3	2	HOSPITAL T. MEDIANO	(100 A 150 CAMAS)	"B"	\$ 5,775.00
2	4	3	3	HOSPITAL T. MEDIANO	(100 A 150 CAMAS)	"C"	\$ 6,366.15
2	4	4	1	HOSPITAL T. BUENO	(100 A 150 CAMAS)	"A"	\$ 6,510.00
2	4	4	2	HOSPITAL T. BUENO	(100 A 150 CAMAS)	"B"	\$ 6,300.00
2	4	4	3	HOSPITAL T. BUENO	(100 A 150 CAMAS)	"C"	\$ 6,090.00
2	5	1	1	IGLESIAS		"A"	\$ 1,155.00
2	5	2	1	IGLESIAS		"A"	\$ 2,494.80
2	5	3	1	IGLESIAS		"A"	\$ 3,932.25
2	6	1	1	PARQUES Y JARDINES		"A"	\$ 1,155.00
2	6	2	1	PARQUES Y JARDINES		"A"	\$ 2,494.80
2	6	3	1	PARQUES Y JARDINES		"A"	\$ 3,932.25

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado V, y artículo 21, párrafos séptimo y octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.**

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE	VALOR UNITARIO \$/M2.
CLAVE DE VALUACIÓN							

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

PORCENTAJES DE AVANCE PARA OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	INICIO	TERMINADO	FACTOR
ZANJE	1.00%	5.00%	0.05
CIMENTOS	5.01%	15.00%	0.15
MUROS	15.01%	35.00%	0.35
CASTILLOS Y CERRAMIENTOS	35.01%	40.00%	0.40
LOSA O TECHUMBRE	40.01%	50.00%	0.50
IMPERMEABILIZACIÓN	50.01%	55.00%	0.55
PISO CERÁMICO	55.01%	60.00%	0.60
HERRERÍA	60.01%	65.00%	0.65
ENJARRE	65.01%	70.00%	0.70
YESO	70.01%	75.00%	0.75
LAMBRINES	75.01%	80.00%	0.80
FACHADA	80.01%	90.00%	0.90
PINTURA	90.01%	95.00%	0.95
PUERTAS, APARATOS Y LIMPIEZA FINAL	95.01%	100.00%	1.00

Nota: EL % DE AVANCE DE OBRA EN OTROS NIVELES, SE TOMARÁ POR SEPARADO CON BASE EN ESTA MISMA TABLA.

Toda construcción, ampliación o modificación, deberá ser manifestada por el sujeto del impuesto a la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra. A la **MANIFESTACIÓN CATASTRAL** anterior deberá adjuntarse el plano catastral actualizado y el Permiso de Construcción Municipal y, en su caso, renovaciones de la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** y el documento oficial de la **TERMINACIÓN DE OBRA**. Invariablemente, las nuevas construcciones e instalaciones especiales se integrarán al padrón catastral en el avance en que se encuentren y de acuerdo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Construcción. En el caso de la detección de terrenos no empadronados y construcciones no manifestadas a la Tesorería Municipal, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe que el lapso es menor mediante la Licencia de Construcción.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V, IX y XII; y artículo 23:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

APARTADO XII: Predio edificado: El que tenga construcción permanente.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la formula establecida por la Ley.

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
0	0.9750
1	0.9730
2	0.9709
3	0.9676
4	0.9642
5	0.9601
6	0.9560
7	0.9513
8	0.9466
9	0.9414
10	0.9362
11	0.9306
12	0.9249
13	0.9189
14	0.9128
15	0.9064
16	0.9000
17	0.8933
18	0.8866
19	0.8796
20	0.8726
21	0.8653
22	0.8579
23	0.8504
24	0.8428
25	0.8350
26	0.8271
27	0.8190
28	0.8109
29	0.8026
30	0.7943
31	0.7858
32	0.7772
33	0.7685
34	0.7597
35	0.7507
36	0.7414
37	0.7326
38	0.7234
39	0.7141
40	0.7047
41	0.6952
42	0.6856
43	0.6759
44	0.6661
45	0.6562
46	0.6463
47	0.6362
48	0.6261
49	0.6156
50	0.6050
51	0.5949
52	0.5847

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
53	0.5741
54	0.5635
55	0.5528
56	0.5420
57	0.5311
58	0.5202
59	0.5092
60	0.4981

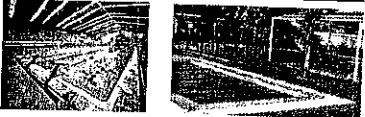
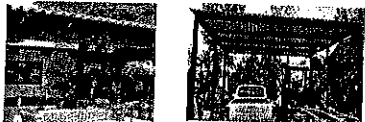
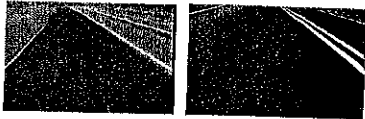
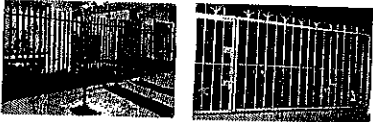
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos noveno y undécimo:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

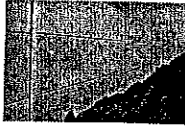
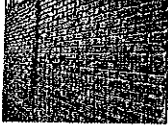
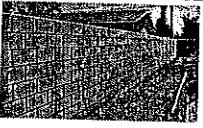
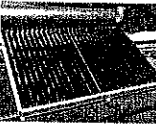
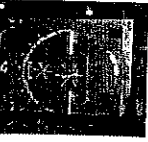
PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

PÁRRAFO UNDÉCIMO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

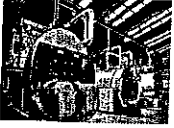
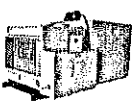
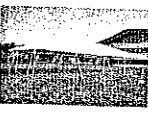
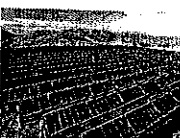
MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
1	ADOQUÍN	M2.	\$ 351.75	
2	AIRE ACONDICIONADO EVAPORATIVO	PZA.	\$	
3	ALBERCA COMERCIAL	M2.	\$ 3,255.00	
4	ALBERCA HABITACIONAL	M2.	\$ 2,205.00	
5	ALJIBE	POR CADA 1,000 LITROS DE CAPACIDAD.	\$ 4,200.00	
6	ÁREAS TECHADAS	M2.	\$	
7	ASFALTO	M2.	\$ 262.50	
8	BANDA TRANSPORTADORA DE MATERIALES	ML.	\$ 1,417.50	
9	BARANDAL/REJA COMERCIAL	M2.	\$ 1,207.50	
10	BARANDAL/REJA HABITACIONAL	M2.	\$	
11	BARDA DE PIEDRA (ANCHO .20 MT HASTA 1 MT) ALTURA HASTA 3 MTS	M2.	\$ 840.00	

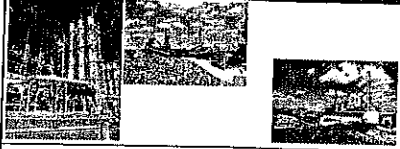
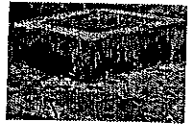
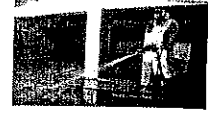
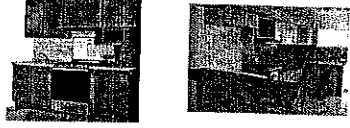
MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
12	BARDA RODAPIÉ 0.2 MTS HASTA 1.5 MT DE ALTURA	M2.	\$ -	 
13	BARDAS DE CONCRETO DE 1.5 MTS HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 472.50	
14	BARDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 588.00	 
15	BÁSCULA CAMIONERA	PZA.	\$ 630,000.00	 
16	BÁSCULA PARA VEHÍCULOS DE CARGA LIGERA	PZA.	\$ 325,500.00	 
17	BASCULAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 619,500.00	 
18	BODEGAS CON ALTURA ATÍPICA SUPERIOR A 5 METROS	10% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL.	\$ -	    
19	BOILER SOLAR	POR TUBO	\$ -	 
20	BOMBA DESPACHADORA DE GASOLINA/DIÉSEL CON INFRAESTRUCTURA	PZA.	\$ 79,275.00	 
21	BÓVEDAS DE SEGURIDAD PARA BANCOS	PZA.	\$ 105,000.00	 
22	CABALLERIZAS	M2.	\$ -	 

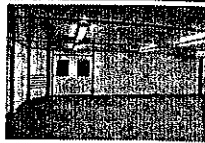
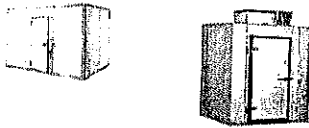
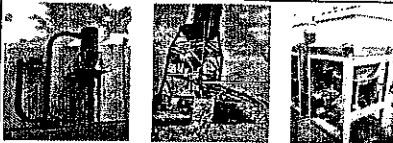
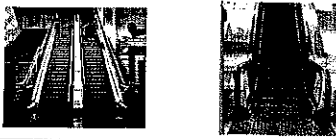
MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
23	CALDERAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 215,250.00	 
24	CALEFACCIÓN (COMERCIAL)	PZA.	\$ 157,500.00	
25	CALEFACCIÓN HABITACIONAL	PZA.	\$ -	
26	CARPA LONA AHULADA CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	\$ -	 
27	CASAS HABITACIÓN CON ALTURAS QUE EXCEDEN DE 3 METROS O ALTURAS ATÍPICAS, SIN LOSAS DE ENTREPIOS	17% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL.	\$ -	  
28	CELDAS SOLARES (EN GRANJA SOLAR, PARQUE SOLAR O PARQUE FOTOVOLTAICO) (CON PANELES CONSTRUÍDOS CON CELDAS SOLARES INDIVIDUALES)	CELDA	\$ 3,360.00	 
29	CELDAS SOLARES (HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIAL) (PANELES CONSTRUÍDOS POR CELDAS SOLARES INDIVIDUALES)	M2.	\$ 6,247.50	 
30	CERCO POSTE CONCRETO/ METÁLICO	ML.	\$ 269.85	 
31	CERCO POSTE MADERA	ML.	\$ -	 
32	CHILLER (SISTEMA DE ENFRÍAMIENTO)	PZA.	\$ 126,000.00	 
33	CHIMENEA	PZA.	\$ -	 

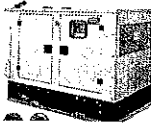
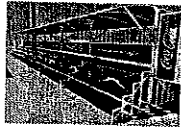
MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
34	CHIMENEAS INDUSTRIALES	M3.	\$ 4,200.00	
35	CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)	PZA.	\$	
36	CISTERNA COMERCIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 2,782.50	
37	CISTERNA HABITACIONAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$	
38	CISTERNA INDUSTRIAL (depósitos de agua)	PZA.	\$ 152,250.00	
39	COCINA INDUSTRIAL	ML.	\$ 4,620.00	
40	COCINA INTEGRAL	ML.	\$	
41	COMPRESORES	LOTE	\$ 761,250.00	
42	CORTINA METÁLICA	M2.	\$ 1,501.50	
43	CREMATORIO	PZA.	\$ 168,000.00	
44	CUARTO DE TRATAMIENTO TÉRMICO	M2.	\$ 5,775.00	

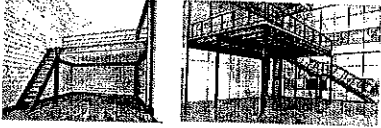
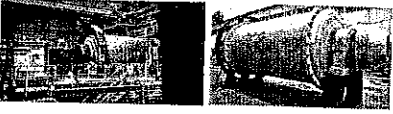
MUNICIPIO DE ASCENSION
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

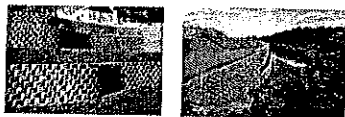
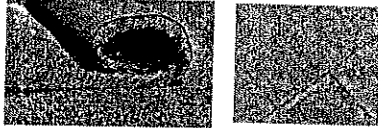
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
45	CUARTOS DE PINTURA	M2.	\$ 5,775.00	
46	CUARTOS FRÍOS	PZA.	\$ 78,225.00	
47	DOSIFICADORES (INCLUYE LA ESTRUCTURA QUE LO SOSTIENE)	M3.	\$ 3,255.00	
48	DUCTOS DE AIRE	ML.	\$	
49	ELEVADOR CONDOMINIOS	PZA.	\$ 997,500.00	
50	ELEVADORES (hasta 10 pisos)	PZA.	\$ 1,848,000.00	
51	ENCEMENTADOS - PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO HASTA 10 CM DE ESPESOR	M2.	\$ 173.25	
52	ESCALERA ELÉCTRICA	ML.	\$ 236,250.00	
53	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO ASFALTO)	M2.	\$ 268.80	
54	ESTRUCTURA TIRO DE MINA	LOTE	\$ 3,150,000.00	
55	ESTRUCTURAS ESFÉRICAS, O IRREGULARES, PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN	M3.	\$ 26,250.00	

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

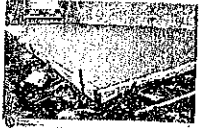
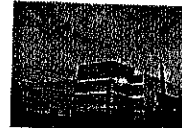
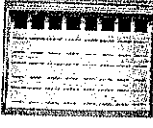
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
56	FUENTE PARA JARDÍN	PZA.	\$	 
57	FUENTE TIPO CORTINA	PZA.	\$	 
58	GALLINERO	M2.	\$	 
59	GÁRGOLAS	PZA.	\$	 
60	GENERADOR DE ENERGÍA	PZA.	\$ 525,000.00	    
61	GENERADORES ELÉCTRICOS	PZA.	\$ 334,005.00	 
62	GRADAS DE CONCRETO	M2.	\$ 1,575.00	 
63	GRADAS DE MADERA	M2.	\$ 1,365.00	
64	GRADAS METÁLICAS	M2.	\$ 2,047.50	 
65	GRÚA VIAJERA	LOTE	\$ 577,500.00	 
66	GUARNICIONES (cordones de concreto)	ML.	\$	 

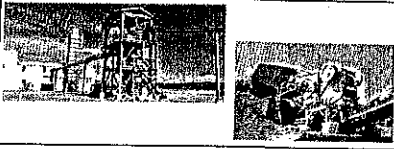
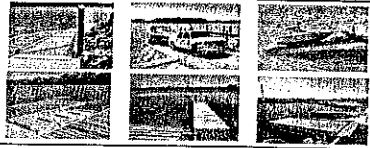
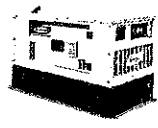
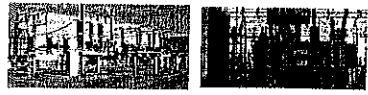
MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
67	HIDRONEUMÁTICO	PZA.	\$ -	
68	HORNO DE SECADO	M2.	\$ 5,775.00	
69	INVERNADEROS	M2.	\$ -	
70	JACUZZI	PZA.	\$ -	
71	MALLA CICLÓNICA	ML.	\$ 498.75	
72	MALLA SOMBRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ -	
73	MEZANINE	M2.	\$ -	
74	MINI SPLIT	PZA.	\$ -	
75	MOJINOS INDUSTRIALES	M3.	\$ 52,500.00	
76	MUELLE DE CONCRETO	M2.	\$ 2,782.50	
77	MUELLE DE MADERA	M2.	\$ 2,047.50	

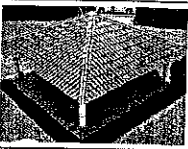
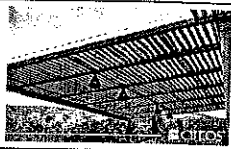
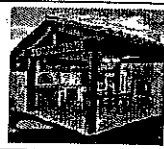
MUNICIPIO DE ASCENSIÓN				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
78	MUROS DE CONTENCIÓN CONSTRUIDO CON PIEZAS PREFABRICADAS	M2.	\$ 3,150.00	
79	MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL.	M2.	\$ 997.50	
80	MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 682.50	
81	NAVES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	\$ 6,825.00	
82	PALAPA DE HOJAS SECAS DE PALMA CON LA ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	\$	
83	PALAPA DE LÁMINA CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	\$	
84	PASTO ARTIFICIAL	M2.	\$	
85	PÉRGOLAS	M2.	\$	
86	PILA (BLOCK, ADOBÓN, HORMIGÓN.	M2.	\$	
87	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 100 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,837.50	
88	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 15 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 262.50	

MUNICIPIO DE ASCENSION
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

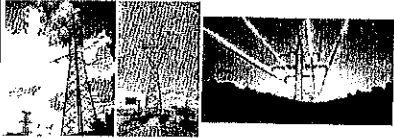
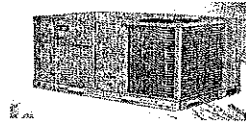
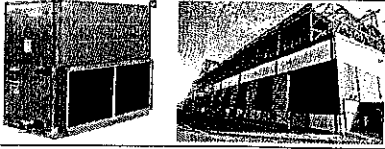
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
89	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 40 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 756.00	
90	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 60 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,102.50	
91	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 80 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,522.50	
92	PLANTA GENERADORA ELÉCTRICA DIÉSEL	LOTE	\$ 3,780,000.00	
93	PLANTA TRATADORA	PZA.	\$ 3,150,000.00	 
94	PLANTAS ENFRIADORAS	PZA.	\$ 1,575,000.00	 
95	PÓRTICO COMERCIAL	M2.	\$ 4,725.00	 
96	PORCIÓN ELÉCTRICO	M2.	\$	 
97	POSTES PARA ALUMBRADO	PZA.	\$ 15,750.00	  
98	POSTES TRONCOCÓNICOS PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 183,750.00	  
99	POZOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA	Por ML de profundidad.	\$ 6,300.00	 

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
100	PRESONES	M2.	\$ 735.00	
101	PUENTE COLGANTE	ML.	\$ 3,150.00	
102	QUEBRADORAS INDUSTRIALES CON ENTRADA DE MATERIALES DESDE 40mm. Hasta 500 mm. Este valor de la pieza considera la obra civil para cimentación y descarga a la tolva.	PZA.	\$ 2,100,000.00	
103	RAMPA PARA EMBARCACIONES	M2.	\$ 1,315.50	
104	RAMPAS	M2.	\$	
105	SILO DE CONCRETO	M3.	\$ 5,565.00	
106	SILO METÁLICO	M3.	\$ 2,730.00	
107	SISTEMA CONTRA INCENDIO	PZA.	\$ 72,240.00	
108	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMERCIAL	PZA.	\$ 87,150.00	
109	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HABITACIONAL	PZA.	\$	
110	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIAL	PZA.	\$ 498,750.00	

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
111	TANQUE ESTACIONARIO COMERCIAL	M3.	\$ 4,935.00	
112	TANQUE ESTACIONARIO HABITACIONAL	M3.	\$ -	 
113	TANQUES ACERO AL CARBÓN HASTA 100.000 LT	LT.	\$ 9.45	 
114	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	M3.	\$ 2,100.00	  
115	TEJABAN ACRÍLICO	M2.	\$ -	 
116	TEJABAN DE GALVATEJA	M2.	\$ -	
117	TEJABÁN DE LÁMINA GALVANIZADA	M2.	\$ -	
118	TEJABÁN DE TEJA	M2.	\$ -	
119	TINACO HABITACIONAL	LTO.	\$ -	 
120	TIROLESA	ML.	\$ 4,725.00	 
121	TOLVAS	PZA.	\$ 183,750.00	  

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
122	TORRES PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 236,250.00	
123	TRANSFORMADOR DE 15 KVA.	PZA.	\$ 26,250.00	
124	TRANSFORMADOR DE 25 KVA.	PZA.	\$ 36,750.00	
125	TRANSFORMADOR DE 45 KVA.	PZA.	\$ 52,500.00	
126	TRANSFORMADOR DE 75 KVA.	PZA.	\$ 120,750.00	
127	UNIDAD PAQUETE CLIMA	PZA.	\$ 735,000.00	
128	UNIDADES ENFRIADORAS	PZA.	\$ 332,850.00	
129	VOLADOS DE CONCRETO ARMADO	M2.	\$	
130	VOLADOS DE MADERA, ACERO Y OTROS MATERIALES	M2.	\$	
131	INSTALACIONES ESPECIALES ATÍPICAS	REQUIEREN AVALÚOS EN BASE A PRECIOS UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.		

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX; y artículo 23, párrafo quinto;

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

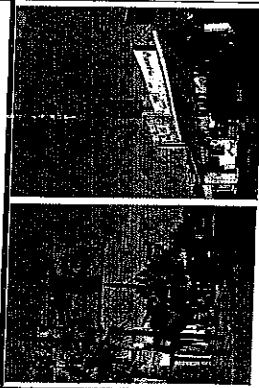
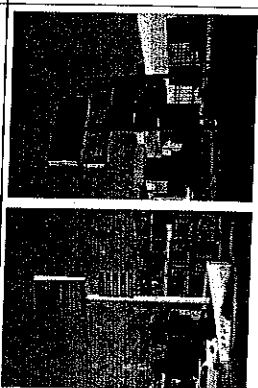
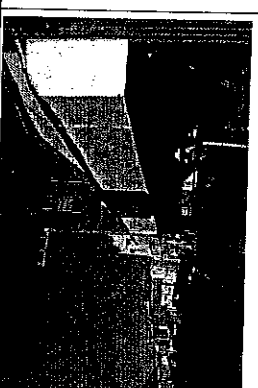
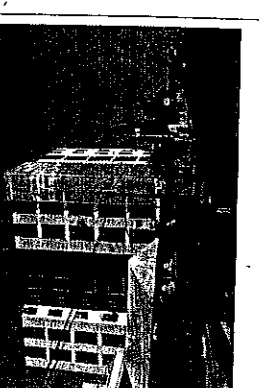
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
--------------------	---	--------	----------------------	-------------------------------------

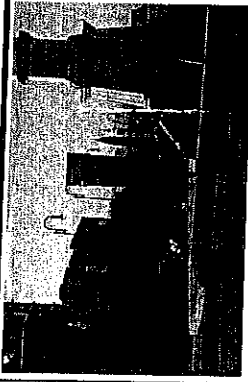
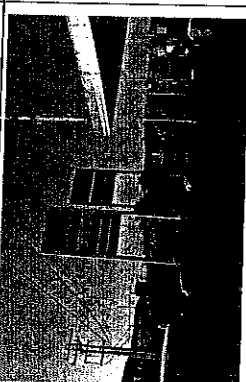
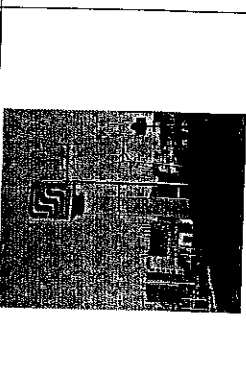
APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, Industrial ligero e Industrial mediano) Y CLASE

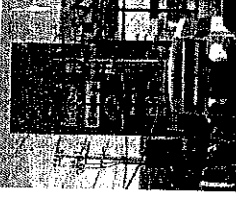
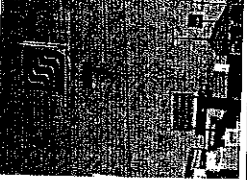
APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC = SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción, SC=Superficie de la Construcción, VUC= Valor Unitario de la Construcción y VIE= Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA						POR EL LUGAR DE UBICACIÓN				POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL
		PARA CARTEL	PARA ESPECTACULAR	PANTALLA ELECTRÓNICA	UNIPOLAR	TIPO MURETE	EN FACHADA	EN AZOTEA	ASLADA	ADOSADO	SALENTE O VOLADO	AUTO SOPORTADO					
	1906				X				X			X	Material de la estructura: Acero			M ² DE PANTALLA \$ 4,961.00	
													Superficie de la pantalla: de 2 M ² en adelante				
													Altura del pedestal: de hasta 15 M.				
													Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante				
	1906												Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.			M ² (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS) \$ 4,961.00	
													Material de la estructura: Acero				
													Superficie de la pantalla: de 1.5 M ² en adelante				
													Altura del pedestal: de 2 M. en adelante				
	1907												Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante			M ² (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS) \$ 4,961.00	
													Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.				
													Material de la estructura: Acero				
													Superficie de la pantalla: de 2 M ² en adelante				
	1908												Altura del pedestal: de 20 Cm. en adelante			M ² (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS) \$ 2,756.00	
													Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante				
													Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.				
													Material de la estructura: Acero u otro material				
	1908												Superficie de la pantalla: de 2 M ² en adelante			M ² (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS) \$ 2,756.00	
													Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.				
													Perfil de los apoyos: Sección "L", "T", o "U", Etc.				
													Forma de unión de las estructuras: remachado, soldado, atornillado, Etc.				

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA						POR EL LUGAR DE UBICACIÓN				POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL
		PARA CARTEL	PARA ESPECTACULAR	PANTALLA ELECTRÓNICA	UNIPOLAR	TIPO MURETE	EN FACHADA	EN AZOTEA	ASLADA	ADOSADO	SALENTE O VOLADO	AUTO SOPORTADO					
	1909					X			X			X		Materiales constructivos: Materiales pétreos o Míto.	M ² DEL MURETE \$ 5,354.00		
													Superficie de la pantalla: de 1 M ² en adelante				
													Altura: hasta 25 M.				
													Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² .				
	1910					X			X			X		Materiales constructivos: Acero o Míto.	M ² DEL MURETE \$ 4,615.00		
													Superficie de la pantalla: de 1 M ² en adelante				
													Altura: hasta 25 M.				
													Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² .				
	1911													Materiales constructivos: Acero	M ² DEL MURETE \$ 7,166.00		
						X			X			X	Superficie de la pantalla: de 1 M ² en adelante				
													Altura: hasta 25 M.				
													Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² .				
	1912				X							X		Materiales constructivos: Acero, Pétreos o Míto.	M ² DE PANTALLA \$ 9,371.00		
													Superficie de la pantalla: de 1 M ² en adelante				
									X				Altura: hasta 25 M.				
													Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² .				

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA						POR EL LUGAR DE UBICACIÓN				POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL		
		PARA CABLE	PARA ESPECTACULAR	PANTALLA ELECTRÓNICA	UNIPOLAR	TIPO MURETE	EN FACHADA	EN AZOTEA	AISSADA	ADOSADO	SALIENTE O VOLADO	AUTO SOPORTADO							
 	1913			X				X			X	Material de la estructura: Acero y tabillas eléctricas		M ² DE PANTALLA ELECTRÓNICA (SI TIENE 2 VISTAS SE SUMAN LAS SUPERFICIES)	\$	33,075.00			
													Superficie de la pantalla: hasta 15 M.						
														Diámetro exterior del pedestal: hasta 36"					
														Profundidad de desplante: 1 M. en adelante					
	1914											Materiales constructivos: Acero, Pétreos o Mixto.							
													Superficie de la pantalla: de 1 M ² en adelante						
						X			X			X	Altura: hasta 25 M.		M ² DE MURETE	\$	14,588.00		
													Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² .						
 OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	1915											Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.							
													Materiales constructivos: Acero, Madera, Pétreos o Mixto.						
													Superficie de la pantalla:						
													Altura:						
												Superficie de la pantalla:							
												Método de anclaje:							SUJETO A VALUACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS POR SER UN ELEMENTO ATÍPICO.

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO. INDIQUE...

CATASTRAL MUNICIPAL

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX, y artículo 23, párrafo quinto;

ARTÍCULO 8. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridas de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES. USO. HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional medio, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) y CLASE.

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

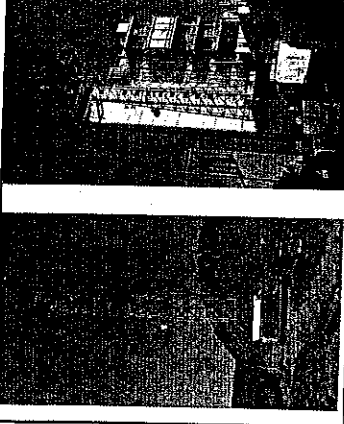
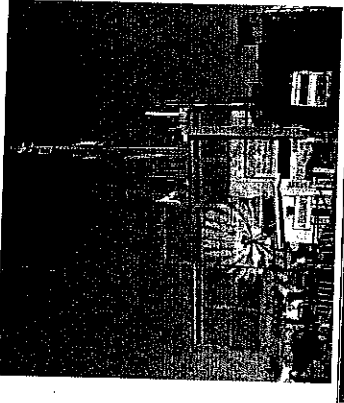
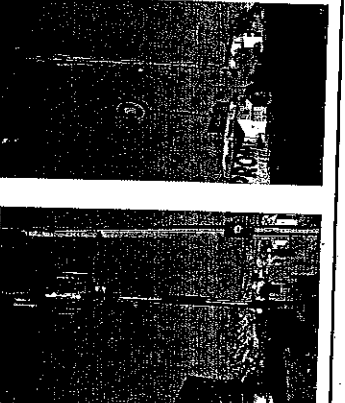
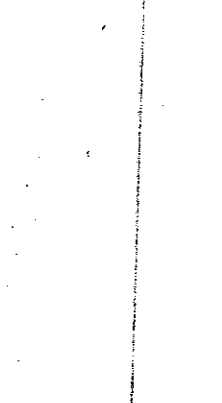
ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC = SC + VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción, SC= Superficie de la Construcción, VUC= Valor Unitario de la Construcción y VIE= Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y decremento, previstos en los tablos, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponde.

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TORRE AUTOSOPORTADA	TORRES ARRIOTRADAS O ATRANTADAS	MONOPOSTE O MONOPOLO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS (\$/ML.)
	1916	ESTRUCTURAS AUTOSOPORTADAS A BASE DE CIMENTACIÓN Y EL PROPIO DISEÑO DEL ELEMENTO. ESTRUCTURAS QUE SUELEN ESTAR COMPLETAS POR PERFILES O ÁNGULOS DE ACERO UNIDOS POR TORNILLOS, PERNOS, REMACHES O SOLDADURA. LA ALTURA ES VARIABLE Y ESTÁ EN FUNCIÓN DEL SUMINISTRO DEL BUEN FUNCIONAMIENTO REQUERIDO. SE INSTALAN EN TERRENOS URBANOS, SUBURBANOS Y/O RÚSTICOS.			Altura (M.): hasta 100 M. y Sección variable de hasta 15 M. por lado	ML.	\$ 27.563.00
					Perfiles de acero utilizados y medidas: piramidales, cuadrangulares, triangulares		
					Tipo de material de la estructura (metálico/pétreo)		
					Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro		
	1917		ESTRUCTURAS LIGERAS ARRIOTRADAS O ATRANTADAS A BASE DE CABLES O VARILLAS. USUALMENTE SE INSTALAN EN CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES. LO CUAL INDICA QUE NO TRANSMITE UNA CARGA MUY GRANDE. O BIEN SE INSTALAN SOBRE EL SUELO. LA BASE DE LA ESTRUCTURA TRANSMITE ESFUERZOS DE COMPRESIÓN Y LOS ARRIOTRES O TIRANTES TRANSMITEN ESFUERZOS DE TENSIÓN.		Altura (M.): hasta 100 M. y Sección variable de hasta 0.5 M. por lado	ML.	\$ 3.859.00
					Perfiles de acero utilizados y medidas: Piramidales, cuadrangulares, triangulares		
					Tipo de material de la estructura (metálico/pétreo)		
					Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro		
	1918			ESTRUCTURAS ESBELTAS Y ESTÉTICAS QUE ARMONIZAN CON EL ENTORNO URBANO. SE UBICAN SOBRE EL SUELO, OCUPAN POCO ESPACIO. USUALMENTE SE PINTAN O RECUBREN POR RAZONES ESTÉTICAS. SE AUTOSOPORTAN EN BASE A UNA BUENA CIMENTACIÓN.	Altura (M.): hasta 80 M. y Diámetro variable de hasta 0.8 M.	ML.	\$ 19.294.00
					Perfiles de acero utilizados y medidas		
					Tipo de material de la estructura (metálico/pétreo)		
					Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro		
					Peso (Kg.): Hasta 10 Tons.		

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

FORMULARIO DE DESCRIPCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.						
ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TORRE AUTOSOPORTADA	TORRES ABRIESTRADAS O ATIRANTADAS	MONOPOSTE O MONOPOLO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES
						VALORES UNITARIOS (\$/ML.)
OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	1919				Altura (M.)	ESTRUCTURA ATÍPICA
					Perfiles de acero utilizados y medidas	
					Tipo de material de la estructura (metálico/pétreo)	
					Tipo de unión; pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro)	
					Peso (Kg.)	

LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL, EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX, y artículo 23, párrafo quinto:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial medio-alto, comercial de lujo, comercial de superlujo, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el predio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $V_C = SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: V_C = Valor de la Construcción, SC = Superficie de la Construcción, VUC = Valor Unitario de la Construcción y VIE = Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y decremento, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES PARA FUNDOS MINEROS.

ZONA HOMOGÉNEA	CLAVE CATASTRAL	MANZANA	UBICACIÓN DE LA MINA	FACTOR	VALOR UNIT. DE CONSTRUCCIÓN (\$/M2)	VALOR UNITARIO DE TERRENO (\$/M2)
30	052000-000-028	1	MINERA BISMARCK S.A. DE C.V.	1	---	\$0.95
30	051021-001-002	1	MINERA BISMARCK S.A. DE C.V.	1	\$2,660.10	\$381.80
30	050021-001-001	1	MINERA BISMARCK S.A. DE C.V.	1	\$20,186.47	\$191.73
30	050021-001-003	1	MINERA CAMEX S.A. DE C.V.	1	\$3,921.75	\$13.00
30	050021-001-004	1	MINERA MARÍA GORETTI	1	\$3,921.75	\$13.00

EN TODOS LOS CASOS DE FUNDOS MINEROS SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 10, apartado I, artículo 11, apartados IV y VII, y artículo 13:

ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:

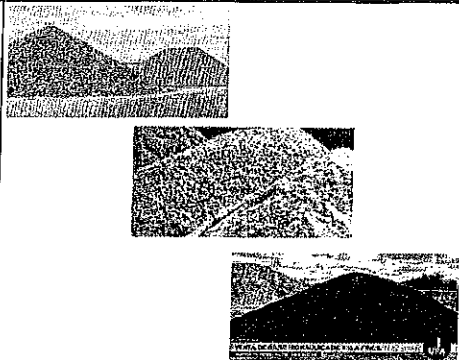
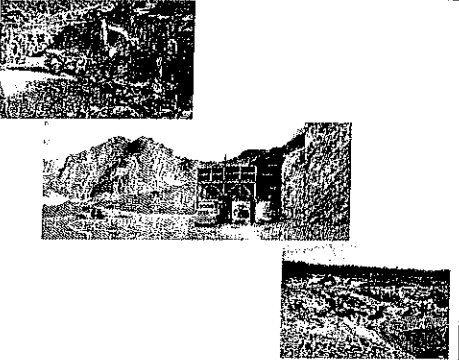
APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

ARTÍCULO 11. En forma enunciativa el catastro contendrá los registros de información siguientes:

APARTADO IV: Geográfico: La información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotográfica, fotogramétrica, aerofotogramétrica, de zonificación y regionalización: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

APARTADO VII: Histórico: Cronología registral y catastral de los predios.

ARTÍCULO 13. Los propietarios o poseedores de predios, cualquiera que sea el régimen legal de éstos y sin detrimento de lo que dispongan otros ordenamientos, deberán inscribirlos en el padrón catastral, así como mantener actualizada la cédula correspondiente; para ello, deberán manifestar al Municipio la modificación de los datos de identificación catastral del predio y proporcionar la información para actualizar su registro, sin necesidad de requerimiento alguno y dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que ocurra el evento.

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES PARA BANCOS DE MATERIALES Y BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES.				
USO	IMÁGENES DE REFERENCIA	TIPO DE PREDIO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO \$/M2.
BANCOS DE MATERIALES		URBANOS Y SUBURBANOS	Suelo utilizado para comercializar materiales pétreos para la construcción, generalmente. Es decir, depósito y retiro de materiales pétreos, asfálticos y/o minerales, sin degradación del suelo, conservando su topografía. Por ejemplo: de arena, de grava, de piedra, de tierra para jardín, de asfalto, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	\$ 183.75
	RÚSTICOS			
BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES		URBANOS Y SUBURBANOS	Banco del cual se extraen materiales pétreos o minerales, del suelo y del subsuelo, con degradación del suelo en su topografía. Por ejemplo: de yeso, de cal, de mármol, de arena, de grava, de piedra, de caliche, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	\$ 131.25
	RÚSTICOS			
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.				
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 10, apartado I, y artículo 11, apartados IV y VII:				
ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:				
APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;				
ARTÍCULO 11. En forma enunciativa el catastro contendrá los registros de Información siguientes:				
APARTADO IV: Geográfico: La Información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotográfica, fotogramétrica, aerofotogramétrica, de zonificación y regionalización: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;				
APARTADO VII: Histórico: Cronología registral y catastral de los predios.				

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

FACTORES DE DEMÉRITO PARA PANELES SOLARES.

RANGO DE PANELES SOLARES (PZAS.)		FACTORES DE DEMÉRITO
DESDE	HASTA	
1	500	0.80
501	1,000	0.75
1,001	2,000	0.70
2,001	3,000	0.65
3,001	4,000	0.60
4,001	5,000	0.55
5,001	en adelante	0.50

APLICA PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. SE APLICA UN FACTOR ÚNICO EN FUNCIÓN DEL TOTAL DE PANELES SOLARES DEL PREDIO. GENERALMENTE, LAS DIMENSIONES DE UN PANEL SOLAR SON, APROXIMADAMENTE DE 1.00 ML. X 1.70 ML.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX, artículo 21, párrafos noveno y undécimo, y artículo 23, párrafo quinto:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

PÁRRAFO UNDÉCIMO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente formula:

MUNICIPIO DE ASCENSIÓN

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

FACTORES DE DEMÉRITO PARA PANELES SOLARES.

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción, SC=Superficie de la Construcción, VUC= Valor Unitario de la Construcción y VIE= Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.